



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

21 DE AGOSTO DE 2007

Extraordinario
No.- 38

No. 22716

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 3, 4, 6, 8, 12 FRACCIONES II, IV, VI, XIV Y XIX, 13, 26 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 1, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 26, 37, 45, 46 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO; 1 FRACCIONES I Y II, 6 13, 15 Y 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 1, 6, 10, 11 12 Y 19 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho requieren de una administración pública eficaz y eficiente en la utilización de los recursos que el mandato popular le ha confiado, para lo cual es necesario instrumentar las mejores prácticas de disciplina, racionalidad y austeridad en la aplicación de los recursos públicos con el objeto de generar ahorros y evitar el máximo incremento en el gasto corriente.

SEGUNDO. Que cada vez es más necesaria la optimización de esfuerzos a fin de generar excedentes y ahorros significativos que permitan canalizar los

recursos así obtenidos en beneficio de la población y el desarrollo integral de la entidad.

TERCERO. Que en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 y con el propósito de fortalecer el adecuado ejercicio de los recursos de que dispone el erario público es indispensable generar una política de austeridad y racionalidad en su uso y aplicación, a través de medidas concretas que conlleven a la revisión, compactación y reducción de las estructuras gubernativas, a la disminución del gasto del aparato burocrático y a abatir radicalmente cualquier gasto superfluo o suntuario.

CUARTO. Que estas medidas se estiman inaplazables, por lo que el ahorro de los recursos y la optimización del ejercicio del gasto público se constituyen a partir de este momento en una de las más altas prioridades de la administración pública a mi cargo, y comprenden a todos sus dependencias y entidades tanto del ámbito centralizado como del paraestatal.

QUINTO. Que en el ámbito de sus facultades la Secretaría de Administración y Finanzas será el eje estructural de la instrumentación y ejecución de estas medidas, con el apoyo de la Secretaría de Contraloría y de toda la administración pública centralizada y paraestatal.

SEXTO. Que todos los que colaboramos con la presente administración estamos plenamente comprometidos en el cumplimiento de estos principios, por lo que todas y cada una de las medidas de racionalidad, austeridad, ahorro, y disciplina del gasto, serán estrictamente supervisadas mediante reportes mensuales de seguimiento, que permitan la medición efectiva de los resultados que a través de las mismas se vayan alcanzando, en beneficio de la población tabasqueña.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que deberán observarse en la Administración Pública Estatal, para ahorrar recursos y optimizar el gasto público en el periodo 2007-2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo es aplicable a la Gubernatura como dependencia auxiliar directa del Titular del Poder Ejecutivo y a todas las unidades que la conforman, así como a las Secretarías, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de Justicia, en su carácter de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada; y a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en su carácter de entidades que integran la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos específicos que sean necesarios para la aplicación del presente Acuerdo para el caso de las dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada.

En el caso de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal, los órganos de gobierno emitirán en la sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, inmediata posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los lineamientos que se requieran para la debida observancia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los servidores públicos que integran sus órganos de gobierno, a realizar todas las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Contraloría y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán seguimiento a la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las medidas previstas en el presente Acuerdo se orientan a generar ahorros y optimizar el ejercicio de los recursos públicos, en el corto, mediano y largo plazos con el objeto de modernizar y hacer más eficaz y eficiente el desempeño de la gestión pública.

ARTÍCULO OCTAVO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Administración y Finanzas no autorizará ninguna transferencia o reasignación de recursos, salvo las estrictamente indispensables para atender programas de emergencia en caso de desastres naturales.

CAPÍTULO II

AHORRO DE RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO DÉCIMO. El ahorro que se obtenga con la aplicación de las presentes medidas deberá ser orientado a acciones prioritarias del Estado, cuya evaluación estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas y, su avance en la obtención del mismo se reportará circunstanciadamente ante ésta, por parte de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública a las cuales se haya decidido destinar dicho ahorro, dentro de los informes mensuales a que se refiere el artículo 26 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO UNDÉCIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se tomarán las siguientes previsiones:

- I. No se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;
- II. Los gastos de representación y comisiones oficiales se reducirán al mínimo indispensable;
- III. No se crearán nuevas plazas; y
- IV. Las plazas que se encuentran vacantes no podrán ser ocupadas, ni transferidas o fusionadas.

Lo dispuesto en las fracciones III y IV de este artículo no será aplicable tratándose de los presupuestos correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública y al de la Procuraduría General de Justicia; siempre que, en caso que se creen nuevas plazas, dichas dependencias ajusten su gasto global de tal forma que cumplan con su meta presupuestal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Las dependencias y entidades de la administración Pública Centralizada y Paraestatal deberán reducir las estructuras y gastos de administración de las delegaciones, oficinas y representaciones que tengan establecidas en el Estado y en el interior de la República.

Igualmente, las dependencias y entidades de la administración Pública Centralizada y Paraestatal deberán realizar acciones para la compactación de estructuras y reducción al mínimo indispensable de los gastos de administración en sus Direcciones de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental o unidades administrativas que realicen la función equivalente, así como en aquellas oficinas que lleven a cabo funciones de comunicación social y en las oficinas de enlace.

Para los efectos señalados en el presente Artículo, las dependencias y entidades de la administración Pública Centralizada y Paraestatal deberán remitir a la Secretaría de Administración Y Finanzas, a más tardar el 28 de septiembre de 2007, las acciones y ahorros establecidos, a fin de incorporar la compactación de estructuras y los ajustes correspondientes al proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas diseñará el Registro Único de Recursos Humanos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, que

contribuya a generar información confiable y oportuna, mejorar la planeación y medición de procesos y actividades, comprobar la asistencia de los servidores públicos y hacer eficiente la elaboración de la nómina y su pago; con el objeto de reducir costos y mejorar la gestión de los recursos humanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las remuneraciones al personal de carácter transitorio, asesorías y comisiones oficiales se reducirán al máximo, así como, todo lo relacionado con servicios personales, privilegiando su optimización, eficiencia y eficacia, acorde a la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA Y REDUCCIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En el ejercicio de recursos públicos, debe reducirse al máximo los servicios básicos de energía eléctrica, agua, teléfonos, mantenimiento, conservación e instalación, difusión e información, entre otros. Así como, los relacionados con arrendamiento, pasajes y viáticos; materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles, estableciendo medidas que permitan la optimización del recurso.

Además, se deberá favorecer el uso racional de medios electrónicos, redes, sistemas y, en su caso, firma electrónica, que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Durante el presente ejercicio fiscal 2007, las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal no podrán realizar la contratación de nuevas obras públicas, salvo las que sean necesarias para la atención y prevención de desastres naturales y la obras que se consideren prioritarias y que se encuentren debidamente presupuestadas, siempre que el gasto que generen haya sido compensado por una reducción en otros rubros del presupuesto. Por lo tanto, únicamente se podrán concluir las obras que se encuentren en proceso.

En el caso de ejercicios futuros, no se autorizarán obras públicas fuera del presupuesto correspondiente a menos que existan obras inconclusas de ejercicios anteriores y exista una autorización expresa conjunta por los

titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas y de Contraloría. En el entendido de que dicha restricción no aplicará en el caso de obras públicas necesarias para la atención y prevención de desastres naturales.

En caso de obras públicas, actuales o nuevas, presupuestadas con fondos provenientes completamente de aportaciones federales del Ramo 33 y/o convenios federales, éstas deberán seguir el programa de obra convenido o indicado al momento de recibir dichos recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En la contratación de bienes y servicios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal se contraerán a las erogaciones estrictamente indispensables y, además, deberán observar lo siguiente:

- I. Promoverán la contratación consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, incluyendo telecomunicaciones, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones;
- II. Llevarán a cabo adecuaciones al marco normativo para incorporar alternativas de licitaciones que permitan minimizar los costos de bienes y servicios que demanda el Estado; y
- III. Establecerán estándares para la recepción y aplicabilidad de los bienes y servicios en cada unidad administrativa responsable, con el propósito de manejar los inventarios a niveles óptimos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal se sujetarán a las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

- I. Reducir al mínimo indispensable el arrendamiento o la adquisición de vehículos, los cuales en ningún caso podrán asignarse al uso personal de servidores públicos;
- II. En servicios de telefonía, principalmente, en celulares, se podrá según convenga el erario estatal, establecer contratos preestablecidos, tarjetas prepagadas u otros esquemas que optimicen recursos y tiempo, sujetándose a las disposiciones establecidas en la normatividad presupuestaria, quedando a cargo de los usuarios el pago por los excedentes a los montos máximos establecidos;

- III. En los casos que resulte procedente, instrumentar mecanismos según convenga al erario estatal, a través de contratos, uso de tarjetas de débito u otros esquemas que permitan mejorar el control y comprobación del gasto operativo, sustancialmente al consumo de gasolina, viáticos, pasajes, gastos administrativos y alimentación, mantenimiento, entre otros;
- IV. Las dependencias y entidades requerirán de la autorización indelegable de sus respectivos titulares, así como de la Secretaría de Administración y Finanzas y de Contraloría, para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Las dependencias y entidades deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento;
y

- V. Abstenerse de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Tratándose de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, y de servicios de hospedaje, se recomienda su adquisición con agencias especializadas o prestadoras de servicios que garanticen menos costo y rutas convenientes; así como, determinar los medios de transporte idóneos al lugar destino, que además de garantizar el oportuno desempeño de los trabajos encomendados, aseguren el menor costo. En tal virtud, se preferirá que los traslados se hagan a través del transporte terrestre, reduciendo a lo indispensable el uso de la vía aérea.

En los eventos a los que concurran más de una dependencia o entidad de la administración Pública Centralizada o Paraestatal, deberá existir la obligada coordinación y comunicación entre éstas, para su atención integral, así como, para el uso racional de los recursos, en especial transportación, hospedaje, combustibles y alimentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Por lo que respecta a las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, las operaciones de transporte se realizarán de acuerdo a los lineamientos que al efecto emitan las dependencias competentes, procurando, preferentemente, que el uso de las mismas sea exclusivo del Gobernador del Estado y secretarios o cargos homólogos, debiendo observar, para estos efectos, los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se promoverán subastas de los bienes que han sido dados de baja por las dependencias o entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, con objeto de procurar la optimización de espacios en los almacenes del Gobierno y obtener ingresos adicionales al erario público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las dependencias y entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior deberá ser demostrado fehacientemente por el titular de la dependencia respectiva ante las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles en la Administración Pública del Estado, dando estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

En caso que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas o determinar su destino final, según corresponda.

Asimismo, deberán justificar ante la Secretaría de Administración y Finanzas el continuar con los arrendamientos que actualmente se tengan contratados, y establecer acciones para optimizar el uso de inmuebles. Dicha justificación deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas, con el apoyo de la Secretaría de Contraloría, elaborará un diagnóstico con objeto de lograr una reingeniería en el servicio público para los puestos de mandos medios y superiores, analizando las funciones, el grado de responsabilidad y las percepciones correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, observarán las siguientes disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones:

- I. Siempre que se encuentre presupuestado en el Presupuesto de Egresos de cada uno de los ejercicios aprobados por el H. Congreso del Estado, contratar de forma consolidada la adquisición de equipos de cómputo y otros bienes, asegurando el costo preferente, que incluya como mínimo, la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y, en su caso, reemplazo de dichos equipos;
- II. Cuando no cuenten con apoyo profesional dentro de su estructura, se podrá contratar, previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, el servicio de manejo y mantenimiento de bases de datos en aquellos sistemas que sea necesario para su complejidad y el volumen de información que manejen;
- III. Vincular, a través de la red gubernamental, los sistemas que administren, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de minimizar los procesos e intercambio de información; y
- IV. Administrar los servicios de informática y de tecnologías de información, salvo que por la naturaleza propia de sus funciones, o por razones de seguridad pública o nacional, requieran de autorización expresa para tales efectos.

Las dependencias y entidades de la administración Pública Centralizada y Paraestatal, deberán promover la implantación o adopción de plataformas o sistemas que signifiquen ahorros en tiempo, esfuerzo y recursos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Los servidores públicos encargados de ejecutar programas sociales darán estricto cumplimiento a las Reglas de Operación de dichos programas, las cuales se expedirán y aplicarán con sujeción a los criterios, objetivos y finalidades establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal serán responsables de la estricta observancia de las medidas previstas en el presente Acuerdo, y su incumplimiento será causa de responsabilidad, en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

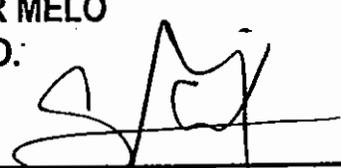
TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán emitir los lineamientos específicos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo en un periodo de diez días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

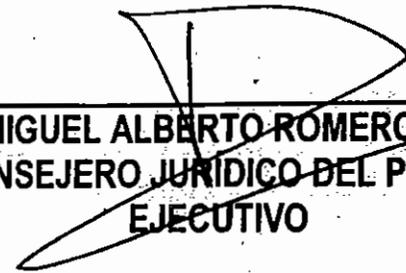
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

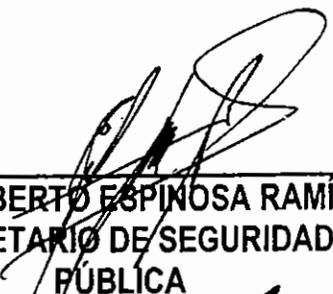
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO.


LIC. HÚMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

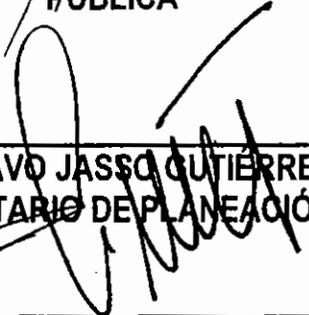

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

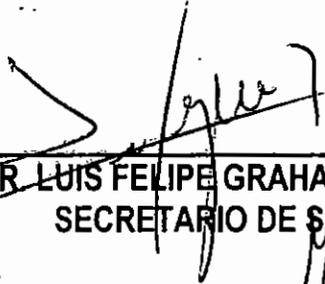

C.P. ROGER S. PÉREZ EVOLI
SECRETARIO DE CONTRALORÍA


LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO

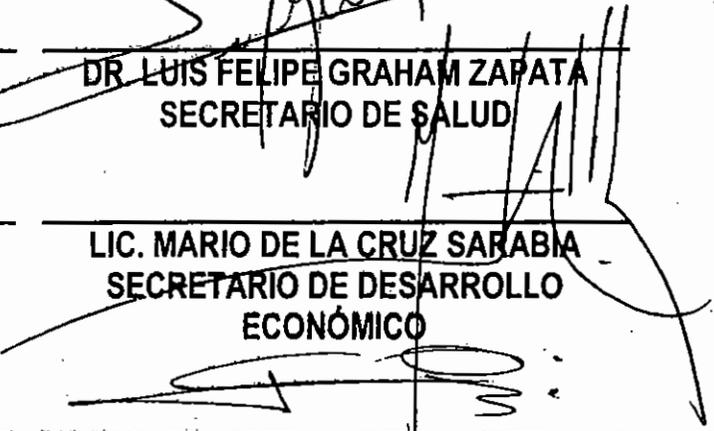

 GRAL. ALBERTO ESPINOSA RAMÍREZ
 SECRETARIO DE SEGURIDAD
 PÚBLICA

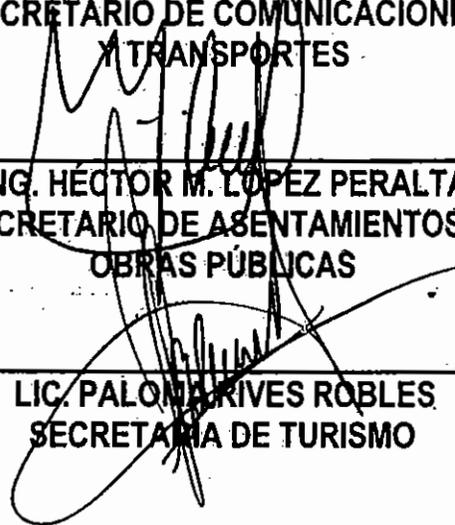

 LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA


 LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN

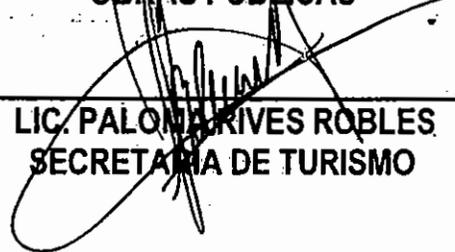

 DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA
 SECRETARIO DE SALUD


 LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
 SECRETARIO DE COMUNICACIONES
 Y TRANSPORTES


 LIC. MARIO DE LA CRUZ SARBIA
 SECRETARIO DE DESARROLLO
 ECONÓMICO


 ING. HÉCTOR M. LÓPEZ PERALTA
 SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS Y
 OBRAS PÚBLICAS


 ING. JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA
 SECRETARIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA


 LIC. PALOMA RIVES ROBLES
 SECRETARIA DE TURISMO


 MTRA. ROSA BEATRIZ LUQUE GREENE
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN



TABASCO
 Trabaja para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobresín, Ciudad Industrial al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.